

17/11/95
F/1995 o 6/11/95
29 de D 6/95



NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

A su cargo los Protocolos de los Notarios:
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya, Delfin Cevallos, y otros

TERCERA

COPIA

E

P

De la Escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA FLORICOLA LA ROSALEDA FLOROSAL SOCIEDAD ANONIMA**

SR. MIGUEL MASCARO BECERRA Y OTROS

Otorgada por _____

A favor de _____

El 28 de noviembre de 1.995

Parroquia _____

Cuantía S/. 5'000.000,00

Quito, a 29 de noviembre de 1.995

OFICINA:
Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento,
Local No. 3, teléfonos: 551-798

NOTARIA QUINTA

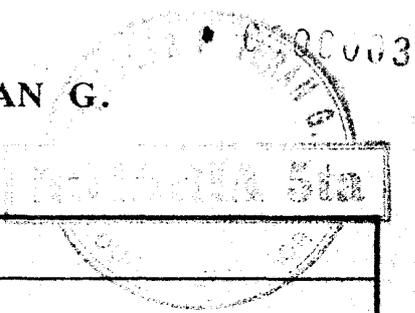
T

NOTARIA QUINTA



NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de San Francisco
 FLORICOLA LA ROSALEDA SOCIEDAD de Quito, Capital de la
 ANONIMA FLOROSAL República del Ecuador, el día
 OTORGADA POR: MIGUEL MASCARO de hoy martes veinte y ocho de
 BECERRA Y OTROS noviembre de mil novecientos
 CUANTIA: S/.5'000.000,00 noventa y cinco, ante mi Doctor
 mc. Di 5 Copias EDGAR PATRICIO TERAN, Notario
 Quinto de este Cantón, comparecen a la celebración de la
 presente escritura pública los señores MIGUEL MASCARO BECERRA,
 ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; CARLOS CORNEJO
 MIGNONE, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; FERNANDO
 PALLARES TROYA, ecuatoriano, casado, representado por el señor JOSE
 PALLARES, conforme consta del poder que se agrega; JOSE RAFAEL
 PALLARES TROYA, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y,
 ALFREDO PALLARES TROYA, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces
 ante la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de
 conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura
 pública la siguiente minuta cuyo tenor literal que se transcribe a
 continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- Dentro del
 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una
 de Constitución de la Compañía contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento
 de la presente escritura pública las siguientes personas:-

señor NIGUEL MASCARO BECERRA, ecuatoriano, casado, de

profesión empresario, domiciliado en la ciudad de Quito; señor

CARLOS CORNEJO NIGNONE, ecuatoriano, casado, de profesión empresa-

rio, domiciliado en esta ciudad de Quito; el señor FERNANDO

PALLARES TROYA, ecuatoriano, casado, de profesión empresario,

domiciliado en esta ciudad de Quito representado por el señor JOSE

PALLARES, conforme consta del poder que se agrega como habilitante;

JOSE RAFAEL PALLARES TROYA, ecuatoriano, casado, de profesión

empresario, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor ALFREDO

PALLARES TROYA, ecuatoriano, casado, de profesión empresario,

domiciliado en esta ciudad de Quito.- Todos los comparecientes

declaran su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una

compañía anónima sometida a las leyes ecuatorianas y por los presen-

tes estatutos.- SEGUNDA:- ESTATUTOS DE "FLORICOLA LA ROSALEDA

SOCIEDAD ANONIMA FLOROSAL".- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.- La

Compañía se denominará "FLORICOLA LA ROSALEDA SOCIEDAD ANONIMA

FLOROSAL" y por lo tanto, en todas las operaciones girará con este

nómbre, y se registrá a la Ley de Compañías, y demás leyes pertinentes

relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y demás

normas que contemplan los presente Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO:

DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía estará ubicado en la ciudad

de Latacunga. Por resolución de la Junta General de Accionistas

podrán establecerse sucursales o agencias dentro y fuera del país.-

ARTICULO TERCERO:- DURACION.- La duración de la Compañía será de

cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el

Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier momento si así

lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en

las leyes y en el contrato social.- ARTICULO CUARTO:- OBJETO SOCIAL.-



NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

00004

La Compañía tiene por objeto realizar las siguientes actividades:- El

1 cultivo y comercialización, ~~importación~~ y exportación de toda clase
2 ~~de productos agrícolas y pecuarios~~, incluyendo flores de toda clase;
3 importación, exportación, compra y venta de equipos y maquinaria
4 agrícola; la compra y venta, importación y exportación de insumos
5 agrícolas; el obtener representaciones comerciales; conformar
6 consorcios o asociaciones afines a su objeto social.- Para el
7 cumplimiento de sus actividades podrá celebrar toda clase de actos y
8 contratos permitidos por las leyes que tengan relación con su objeto
9 social.- Sin perjuicio de otras prohibiciones emanadas por la ley,
10 la Compañía no podrá dedicarse a realizar ninguna de las actividades
11 señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación
12 Económico y Control del Gasto Público. **ARTICULO QUINTO:- CAPITAL**
13 **SOCIAL.-** El capital social es de cinco millones de sucres, dividido
14 en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada
15 una.- Si la Compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones,
16 tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las
17 acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de
18 ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al
19 respecto, dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley perti-
20 nente; vencido el plazo las acciones podrán ser ofertadas al público
21 o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General, la misma
22 que determinará en cada caso la forma de pago que regirá para los
23 accionistas y el público.- Los títulos de acciones que se emitan por
24 futuros aumentos de capital contendrá el número de serie y orden.-
25 **ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán
26 nominativas, pudiendo ser ordinarias o preferidas, en este último
27 caso hasta por el porcentaje de acciones ordinarias que determine la
28

1 Junta General, al momento que autorice la emisión, previo el

2 cumplimiento de las formalidades legales.- Cada acción da derecho a

3 voto de acuerdo a su valor pagado.- ARTICULO SEPTIMO:- REPRESENTA-

4 CION LEGAL.-La representación, legal, judicial y extrajudicial, la

5 ejercerá el Gerente General.- Este tendrá también los derechos y

6 obligaciones que la Ley de Compañías señala a los administradores,

7 aparte de los específicamente señalados en estos Estatutos.- AR-

8 TICULO OCTAVO:- JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo

9 de la Compañía.- Está integrada por los accionistas legalmente

10 convocados y reunidos, Puede ser ordinaria o extraordinaria.- La

11 ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la

12 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer

13 sobre cualquier asunto puntualizado en la convocatoria, y en

14 especial, las cuentas, balances e informes de Administradores y

15 Comisarios, y la distribución de los beneficios sociales.- Las

16 extraordinarias se reunirán en cualquier momento que fueren convoca-

17 das, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- En

18 cuanto a las Juntas Universales se estará a lo que dispone el

19 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO

20 NOVENO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta

21 General:- a).- Designar por un período de dos años a los Directores

22 Principales y Suplentes; por un período de dos años al Gerente

23 General y por un período de dos años al Presidente, removerlos y

24 señalar sus remuneraciones; b).- Aprobar cuentas, balances e

25 informes presentados por la Administración; c).- Determinar la

26 forma como se han de repartir las utilidades; d).- Crear fondos de

27 reserva a más del legal; e).- Decidir sobre el aumento de capital,

28 disminución del mismo y prórrogas del contrato social, lo mismo que



NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 cualquier modificación de los Estatutos; f).- Nombrar un Comisario
2 principal y uno suplente por el período de un año; g).- Acordar la
3 disolución anticipada de la Compañía; h).- Disponer que se entablen
4 las acciones correspondientes en contra de los Administradores; i).-
5 Las demás atribuciones que no se hayan asignado expresamente a otro

6 órgano social.- ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL, CONVOCATORIA Y

7 QUORUM.- El Gerente General convocará a la Junta General, con
8 anticipación, de al menos ocho días, respecto de aquel en que deba

9 reunirse.- El o los accionistas que representen el veinte y cinco
10 por ciento del capital social, al menos, no podrán ejercer el derecho

11 de solicitar la convocatoria a Junta General, según la Ley de

12 Compañías.- La convocatoria se hará por publicación en uno de los
13 periódicos de mayor circulación del domicilio social, y no será

14 necesaria para el caso de Junta Universal.- Cuando la reunión se
15 realice por primera convocatoria se requerirá la presencia de, al

16 menos, la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria
17 se reunirá con el número de accionistas presentes.- En materia de

18 quórum especiales, se estará lo que dispone el artículo doscientos
19 ochenta y dos de la Ley de Compañías.- Las resoluciones se tomarán

20 por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión.-

21 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

22 ARTICULO DECIMO PRIMERO:- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará
23 integrado por cuatro miembros, que será el Presidente y tres

24 miembros principales y sus respectivos suplentes.- Los suplentes
25 podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando estén

26 reemplazando a los principales.- Los Directores durarán dos años en
27 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Los

28 Directores pueden ser o no accionistas.- Para que una reunión de

Directorio pueda reunirse válidamente se requiere la asistencia de

tres de sus miembros.- El Directorio se reunirá en cualquier momento y lugar cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General.- La convocatoria se la realizará con comunicación escrita con dos días de anticipación a la fecha prevista para la reunión.- Sin embargo el Directorio puede reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin previa convocatoria si los Directores por unanimidad así lo resuelven.- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.-

En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Las actas de las reuniones de Directorio deberán llevarse en un libro con hojas debidamente foliadas y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-**

El Directorio supervigilará las actividades y negocios de la Compañía.- Son sus funciones:- a).- Delinear la política y normas generales de administración de la Compañía; b).- Expedir los reglamentos y aprobar los presupuestos necesarios para las diferentes actividades de la Compañía; c).- Aprobar la realización de actos y contratos que superen el monto que este mismo organismo establezca.-

ARTICULO DECIMO TERCERO:- DEL PRESIDENTE,- El Presidente será

designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones.- Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).-

Dirigir las Juntas Generales y sesiones del Directorio; b).-

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones y los certificados provisionales o definitivos; c).- Emitir los

nombramientos del Gerente General y de los Comisarios, de los

Audidores y de cualquier otro funcionario que sea designado por el

órgano que preside; d).- Reemplazar al Gerente General en caso de

falta ausencia de éste, y en ese caso, ejercer la representación



NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

000006

1 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO DECIMO

2 CUARTO:- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General no requiere ser

3 accionista, durará dos años en su cargo y tendrá las siguientes

4 funciones: a).- Ejercer la representación legal, judicial y

5 extrajudicial de la Compañía; b).- Realizar toda clase de actos y

6 contratos; c).- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionis-

7 tas, el balance anual, la cuenta de resultados y su informe de

8 administración; d).- Convocar a las Juntas General y Directorio, y

9 actuar como Secretario de las mismas; e).- Cuidar que se lleven

10 adecuadamente la contabilidad y la correspondencia; f).- Contratar

11 y remover a los empleados de las Compañías y fijar sus remuneracio-

12 nes; g).- Legalizar con su firma, que irá junto a la del Presiden-

13 te los títulos acciones y los certificados provisionales; h).-

14 Responder por las instalaciones y los demás bienes de la Compañía;

15 i).- Inscribir en el Registro Mercantil su nombramiento, así como el

16 del Presidente; j).- Actuar como liquidador de la Compañía si no se

17 nombrare uno exprefeso; k).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los

18 Estatutos y las Resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO

19 QUINTO:- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario

20 principal y uno suplente.- Al Comisario le corresponde un examen de

21 la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio finan-

22 ciero y económico de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribu-

23 ciones previstas por la Ley de Compañías y presentarán a la Junta

24 General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronun-

25 ciarse.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la

26 Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefini-

27 damente.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- FONDO DE RESERVA.- La Compañía

28 constituirá un fondo de reserva legal en los términos del artículo

1 trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, esto es,

2 tomando un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilida-
3 des líquidas, hasta que el fondo alcance el cincuenta por ciento del

4 capital social, por lo menos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- DISTRIBU-

5 CIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.- Sólo se pagarán dividendos sobre

6 acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o

7 de reservas efectivas de libre disposición.- La distribución de

8 beneficios a los accionistas se realizará en proporción al capital

9 social que efectivamente hayan desembolsado.- CLAUSULA TERCERA:-

10 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Las aportaciones al capital

11 social se hacen en numerario, de tal manera el capital social se

12 encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

13 ACCIONISTA CAPITAL PAGO POR PAGAR

14 SUSCRITO NUMERARIO NUMERARIO

15 Miguel Mascaró 1'250.000 1'250.000 0

16 Carlos Cornejo 1'250.000 1'250.000 0

17 José Pallares 834.000 834.000 0

18 Fernando Pallares 833.000 833.000 0

19 Alfredo Pallares 833.000 833.000 0

20 TOTAL 5'000.000 5'000.000 0

21 El capital social se encuentra suscrito y pagado por todos los

22 accionistas en su totalidad.- CLAUSULA CUARTA:- En virtud de los

23 particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los

24 accionistas fundadores expresan que es su voluntad constituir en

25 forma legal la Compañía "FLORICOLA LA ROSALEDA FLOROSAL SOCIEDAD

26 ANONIMA", facultando al doctor Santiago Cornejo Mignone para que

27 obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley para el estableci-

28 miento de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las



NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente

instrumento público.- Firmado).- Doctor Santiago Cornejo Mignone.-

Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número tres

mil ciento diecisiete.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a

escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de

la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales

del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Nota-

rio, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de

todo lo cual, doy fe. 1970 94983

[Handwritten signature]

MIGUEL MASCARDI BECERRA C.C. 170307472-2

[Handwritten signature]

CARLOS CORNEJO MIGNONE C.C. 1703209468

[Handwritten signature]

JOSE RAFAEL PALLARES TROYA C.C. 1703515708

[Handwritten signature]

ALFREDO PALLARES TROYA C.C. 17-0490911-6

El Notario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán. (A continua-
ción se encuentra impreso un sello).- Documentos Habilitantes . .

Troya
PODER

NOTARIA
DECIMO SEPTIMO
No. 6 de Noviembre 159
Santiago Ecuador

OTORGADO POR EL SEÑOR INGENIERO LUIS FERNANDO PALLARES TROYA, EN FAVOR DEL SEÑOR JOSE RAFAEL PALLARES TROYA.

(CUANTIA INDETERMINADA)

Di 1 Espia. Di 3 C 4 cmx 5 cmx 216 - 7 cm

M.T.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Doctor NELSON GALARZA PAZ, NOTARIO DECIMO SEPTIMO de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor ingeniero LUIS FERNANDO PALLARES TROYA.- El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocerle doy fe; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar esta en la que consta el Poder Especial estipulado en las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a celebrar la presente escritura. El señor Luis Fernando Pallares Troya. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: PODER: El señor Luis Fernando Pallares Troya otorga poder especial, pero amplio y suficiente cual por derecho se requiere a favor del señor José Rafael Pallares Troya para lo siguiente a.) Para que a su nombre y representación administre sus bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones, cuotas, acciones o participaciones, cuentas corrientes o de ahorros en Bancos, Mutualistas, compañías de seguros, etcétera. El mandatario podrán depositar o retirar dinero de las cuenta corrientes o de ahorros del mandante.- b.) Para que compre, venda, reciba o de en hipoteca, prenda, arriendo, comodato, o anticrécis, todos sus muebles, inmuebles, vehiculos, derechos y acciones de cualquier clase; c.) Para que constituya derechos reales, los acepte, ceda o renuncie.- d.) Para que constituya propiedad horizontal o fraccionamiento pactado entre los condominios.- e.) Para que constituya, modifique, asocie o liquide cualquier tipo de sociedades y ceda, endose o reciba acciones o participaciones o cualquier otro valor bursátil.- f.) Para que le represente en las juntas generales de cualquier clase de compañía en la que el mandante tenga intereses, acciones o participaciones; y en general para que ejercite todos los derechos y cumpla todas las

obligaciones sociales.- g.) Para que acepte o repudie herencias, legados o donaciones.- h.) Para que inicie, continúe, conteste o transija acciones reclamaciones o demandas administrativas, judiciales o extrajudiciales y jurisdiccionales en general, pudiendo nombrar para el efecto procurador judicial.- i.) Para que plantee solicitudes ante cualquier autoridad ya sea civil militar, eclesiástica, administrativa o jurisdiccional.- j.) Para que reciba dinero o valores provenientes de pólizas de seguros, montepios, sueldos, comisiones, deudas, o de cualquier otra fuente y le correspondan al mandante, k.) Para que realice particiones de bienes de los que la mandante tenga intereses, pudiendo decidir sobre los bienes a él a adjudicarse. l) Para que contraiga obligaciones y suscriba los correspondientes títulos de crédito; y, m) Para que sustituya en todo o en parte este poder que abarca tanto sus propios derechos como los que representa actualmente o pueda representar en el futuro. TERCERA- Para mejor cumplimiento del mandato le inviste de las facultades principales y accesorias, y además de las determinadas en el artículo cuarenta y ocho, del Código de Procedimiento Civil. CUARTA: La intensión del mandante al otorgar este poder al mandatario es la de investirlo de todas las facultades y derechos que aquel pudiera tener, sin limitación de ninguna clase, por lo que no se podrá alegar falta o insuficiencia de poder, aunque la facultad no esté expresamente determinada en el mismo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado.- Doctor Jose Antonio Cornejo Mignone.- Matrícula profesional número dos mil trescientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales; y leída que le fue íntegramente la misma al compareciente, por mi el Notario, aquel se ratifica en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

(Signature)
 ING. LUIS FERNANDO PALLARES TROYA
 C.I. 17-0381083-6

El Notario
(Signature)
(Signature)

(cedula)

ARCH.
ANCOA

1.)
les
er
ya
o o
de
nes
1.)
Para
que
ento
as en
del
les y
tegr
ismo
Jose
ho del
n todo
on los
tar los
dad de

PROVINCIA BABA 044430444
CANTON LA CONCEPCION SILVESTRE
PALLARES ING. AGRONOMO
AGUSTA TROYA
15/12/06
A 089675

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR



CECULA DE CONTROL TRIBUTARIO

CECULA DE CONTROL TRIBUTARIO
PALLARES TROYA LUIS FERNANDO
COTACACHI
170381083-6

(Signature)

CECULA DE CONTROL TRIBUTARIO

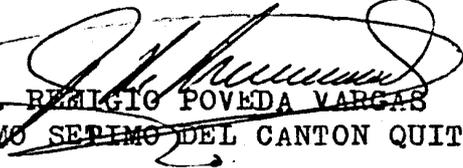
Nº RUC o CI
NOMENRES O RAZON SOCIAL PALLARES T. FERNANDO
ACTIVIDAD ECONOMICA 1988
PROVINCIA
Nº 029167
MAYES
SECRETARIA DE PLANIFICACION Y CREDITO PUBLICO

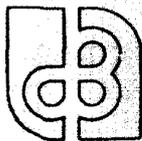
1703-05-83
PALLARES TROYA LUIS FERNANDO
COTACACHI
1703-10836

Se otorgó la presente escritura de PODER; ante el Notario Dr. Nelson Galarza Paz; cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo; y en fé de ello confiero esta SEPTIMA CAOPIA CERTIFICADA; firmada y sellada en Quito; al veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; constante en DOS FOJAS útiles y rubricadas del presente título.-

NOTARIO PUBLICO
Av. 6 de Agosto
De Remigio

SEPTIMA
28 de Noviembre de 1995
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





BANCO DEL PACIFICO

No. 82190

No. Cta. N- 117034-1

Quito, a 17 de noviembre de 1995
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

MIGUEL MASCARO	1.250.000,00
CARLOS CORNEJO	1.250.000,00
JOSE PALLARES	834.000,00
FERNANDO PALLARES	833.000,00
ALFREDO PALLARES	833.000,00

5.000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FLORICOLA LA ROSALEDA S.A. FLOROSAL

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Francois Quiroga

Firma Autorizada

2-24-13-08

Se o-



NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

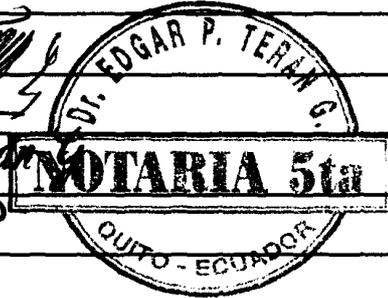
0000010

1 torgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
2 FICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de noviembre
3 de mil novecientos noventa y cinco.-
4

EL NOTARIO

Dr. Edgar Patricio Teran

NOTARIO QUINTO
QUITO



11
12 RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura
13 pública que se aprueba mediante Resolución número 95.1.1.1.4134, del
14 veinte y seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de
15 la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y seis de
16 diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-

EL NOTARIO

Dr. Edgar Patricio Teran

NOTARIO QUINTO
QUITO



23
24 ~~CERTIFICADO que con esta fecha se ha inscrito la escritura de Constitución~~
25 ~~de la Compañía FLORICOLA LA ROSALDA FLOROSA SOCIEDAD ANONIMA, junto a~~
26 ~~la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 95.1.1.1.4134 de~~
27 ~~fecha veintiseis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en esta~~
28 ~~Oficina del Registro de la Propiedad a los días 199, 196, 197, 198 y 199. b.s.~~

1 la partida número 127 del Registro Mercantil llevado en el presente año-

2 Latavunga diecinueve veintinueve de mil novecientos noventa y cinco. -Lec-

3 El Registrador

J. Carril Iturralde

DR. J. GABRIEL ITURRALDE D.
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
LATACUNGA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28